



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: Ratifíquese la Resolución N° 0652/23 de la Secretaría de Ambiente de la Provincia y la Ordenanza N° 4.221/23 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Victoria y sus ANEXOS I y II que aprueban el Plan de Manejo de la Reserva de Usos Múltiples Humedales e Islas de Victoria declarada “Área Natural Protegida” por Ley N° 10.671, en el marco de lo previsto por la Ley N° 10.479.

ARTÍCULO 2º: De forma.

**LIC. MARÍA LAURA STRATTA
DIPUTADA PROVINCIAL
AUTORA**



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley pretende otorgar jerarquía de ley al Plan de Manejo de la Reserva de Usos Múltiples Humedales e Islas de Victoria sancionado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia mediante la Resolución N° 0652/23 y por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Victoria mediante la Ordenanza N° 4.221/23.

La Reserva de Usos Múltiples Humedales e Islas de Victoria declaró como “Área Natural Protegida” a la zona de humedales e islas ubicadas en el ejido de la ciudad de Victoria por la Ley N° 10.671, que luego fue reglamentada mediante el Decreto N° 211/23, todo encuadrado en la Ley 10.479 que crea el “Sistema de Áreas Naturales Protegidas”.

Los humedales son ecosistemas valiosos que cumplen funciones hidrológicas, bioquímicas y de provisión de hábitat para la vegetación y la fauna silvestre. Cumplen un rol fundamental como reservorio de la biodiversidad brindando alimento, refugio y sitios de reproducción a numerosas especies y aves. Su fauna es una importante fuente de proteínas para consumo humano e incluye especies de interés comercial y turístico.

Los humedales de Victoria constituyen enormes reservas de agua dulce y actúan como depuradores naturales; retienen, transforman y degradan nutrientes y otras sustancias. Grandes lagunas, bañados, riachos y arroyos, bosques, pastizales y pajonales se alteran en el paisaje; actúan como un corredor biológico natural que se extiende a lo largo de todo el sistema fluvial y costero.

Marco Normativo: En cuanto al marco normativo en el que se encuadra el presente Proyecto, contamos con facultades concurrentes entre el Estado Nacional, Provincial y Municipal que sustentan la preservación del ambiente:

El artículo 41° de la Constitución Nacional de Argentina es fundamental, ya que garantiza a todos los ciudadanos el derecho a un ambiente sano y equilibrado, esencial para el desarrollo humano. Además, impone al Estado y a la sociedad la responsabilidad



de preservar este derecho, promoviendo el uso racional de los recursos naturales y la conservación del patrimonio natural y cultural. Este artículo también consagra el principio de no regresión ambiental, que establece que la legislación ambiental no puede retroceder en los niveles de protección ya alcanzados.

Por otra parte, la Ley General del Ambiente N.º 25.675 es el marco que rige la política ambiental en Argentina. Esta ley establece principios clave como la prevención de la contaminación, el principio precautorio (que exige tomar medidas protectoras incluso ante la falta de certeza científica), la equidad intergeneracional, la participación ciudadana y la sustentabilidad. Asimismo, fija los presupuestos mínimos de protección ambiental y requiere la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para proyectos que puedan generar riesgos significativos.

En el ámbito nacional se creó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP, Ley N.º 22.351 estableciendo el marco legal para la creación, gestión y operación de parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales. La Administración de Parques Nacionales (APN) es el organismo encargado de su administración, y la ley define diversas categorías de manejo y conservación para asegurar la protección de estos espacios.

En particular respecto de los Humedales, a pesar de la falta de una Ley Nacional de Humedales específica, su protección se rige por normas generales y compromisos internacionales. El Convenio de Ramsar, ratificado por Argentina -Ley N.º 23.919-, es un tratado internacional crucial para la conservación y el uso sostenible de los humedales. Argentina cuenta con más de veinte Sitios Ramsar, reconocidos internacionalmente por su importancia ecológica. Vale decir que el Delta del Paraná en 2016 se declaró como Sitio Ramsar, compartido entre la Provincia de Entre Ríos, la Provincia de Santa Fe y la Administración de Parques Nacionales.



En el orden provincial, nuestra Constitución de Entre Ríos establece en su artículo 22º que: *“Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras”. Y complementa en su artículo 83º cuando fija que “El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas”.*

Desde esta perspectiva, en el año 2017 se sanciona la Ley N° 10.479 que declaró *“de interés público la conservación, el aprovechamiento, la preservación y defensa de los ambientes naturales y sus recursos”*. Establece el *“Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el territorio de la Provincia, que estará integrado por todas aquellas áreas, sean del dominio público o privado, que específicamente se afecten a él”*. Instituye en su artículo 22º, las categorías de manejo, entre ellas la Reserva de Usos Múltiples (RUM), con características *“apropiadas para la producción maderera, hídrica, agrícola y ganadera sustentables, a las que posean flora y fauna silvestre, autóctona y que constituyan formas de esparcimiento al aire libre”*.

A febrero del año 2023 el Sistema contaba con veintiocho áreas que ocupaban en total 1.423.308 hectáreas lo que representa un gran porcentaje de la superficie del territorio provincial. La RUM de Victoria representa aproximadamente el 25% del Delta del Paraná.

Con el valioso antecedente de la Ley N° 10.479, en el año 2019, se aprueba la Ley N° 10.671 que declara *“Área Natural Protegida”* a la zona de humedales e islas ubicadas dentro del ejido urbano de la ciudad de Victoria fijado por Ley Provincial N° 8.855, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas bajo la modalidad de Reserva de Usos Múltiples.



Los humedales e islas de Victoria -bienes de dominio público, consagrados por el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 235º- constituyen un inmenso espacio que alberga una gran diversidad biológica. La reserva tiene una superficie aproximada de 432.500 hectáreas y limita al NO con el departamento Diamante, al NE con el sector continental del departamento Victoria, al SO con el río Paraná y al SE con el departamento Gualeguay.

Los humedales de Victoria, además de su propio valor intrínseco, tienen una condición estratégica por su ubicación geográfica frente a la ciudad de Rosario y su polo industrial y portuario que posibilitan el desarrollo de una importante actividad productiva y de servicios. Constituyen enormes reservas de agua dulce y actúan como depuradores naturales, retienen, transforman y degradan nutrientes, conservando la diversidad de ambientes, de flora y fauna.

La diversidad de ambiente sustenta la vida y las actividades de los pobladores isleño-riberaños, proveen fuentes de agua para el consumo y posibilitan vías de acceso y navegación a través del río, los riachos y arroyos. Son ámbitos apropiados para la pesca, la ganadería y la apicultura como actividades productivas importantes y para el desarrollo de distintas especies de la fauna y flora nativa las que son utilizadas por los pobladores locales para su comercialización o para su propia subsistencia.

En las islas funcionan once escuelas primarias dependientes del Consejo General de Educación, siendo importante destacar la implementación del Proyecto de Educación Secundaria implementado desde el año 2011 para dar cumplimiento a la obligatoriedad de dicho nivel. Están radicadas también, tres comisarías, un centro de salud, un centro cultural, un museo de sitio y diferentes medios de transporte privados.

Construcción participativa del Plan de Manejo de la RUM de Islas y Humedales de Victoria: La Ley N° 10.479 en su CAPÍTULO XI establece que las Áreas Naturales Protegidas de la provincia deben contar con un Plan de Manejo como herramienta de



carácter normativo para el territorio protegido. Desde esta perspectiva, en la ciudad de Victoria, se conformó un equipo de trabajo, en forma participativa, integrado por funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Secretaría de Ambiente y de la Dirección de Tierras Fiscales ambos dependientes del Gobierno de la Provincia, concejales de los diferentes bloques políticos, personas idóneas en la temática, pobladores de las islas y profesionales de la Fundación Humedales/Wetlands International - Programa Corredor Azul, quienes brindaron un relevante asesoramiento técnico.

El Plan de Manejo de la Reserva de Usos Múltiples Humedales e Islas de Victoria (RUM), luego de muchos meses de trabajo, se aprobó el 09 de noviembre de 2023 mediante Ordenanza N° 4.221 del Honorable Concejo Deliberante de Victoria. En su ANEXO se establecieron un conjunto de directrices, principios, formas o modos de proceder, que orientan las acciones hacia objetivos propuestos y situaciones deseadas: el Capítulo 1 es introductorio, el Capítulo 2 presenta el proceso de planificación y los aspectos metodológicos de la elaboración del Plan de manejo, el Capítulo 3 aborda el marco jurídico vigente vinculado con la planificación y gestión de la reserva, el Capítulo 4 presenta los aspectos descriptivos, el Capítulo 5 contiene los aspectos propositivos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y el Capítulo 6 trata los aspectos propositivos vinculados con el funcionamiento y administración de la Reserva.

El Plan es un documento técnico y normativo que reúne información útil y necesaria para el manejo del Área Natural Protegida pues permite disponer en forma ordenada y accesible los antecedentes, las características, normativa vigente, objetivos, zonas de manejo, lineamientos de uso y planes de acción. En la Reserva, todas las actividades productivas están sujetas a la dinámica del humedal y los pulsos del río y constituye un ámbito propicio para el turismo con ofertas de actividades recreativas y la pesca deportiva, optimizándose el valor del río, la naturaleza, sus playas, el servicio gastronómico y los complejos de cabañas.



Ante la grave crisis hídricas sufrida en el Municipio de Victoria, producto de la bajante del río, la escasez de lluvias y fundamentalmente por la acumulación de sedimento extraído en el dragado de la Vía Navegable Troncal, en las bocas de ingreso de los afluentes y cursos secundarios, situación que impide el ingreso del agua, se torna imprescindible la aprobación del presente proyecto para preservar y proteger el ambiente en general, nuestros humedales en particular y garantizar a toda la población victoriense contar con el agua, vital elemento para la vida.

Daremos así cumplimiento a lo instituido en el artículo 85º de la Constitución de Entre Ríos, que expresa *“El agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso”*. La Provincia tendrá a su cargo la gestión y uso sustentable de las cuencas hídricas y de los sistemas de humedales.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N°

0652

S.A.-

EXPTE. R. U. N° 1.761.577/15

PARANÁ, 13 NOV 2023

VISTO:

La necesidad de contar con un Plan de Manejo validado por la autoridad de aplicación para la Reserva de Usos Múltiples Humedales e Islas de Victoria, declarada como Área Natural Protegida por Ley N° 10.671, reglamentada mediante Decreto N° 211/23 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.479 y su reglamentación mediante Decreto N° 2.474/19 M.P., regulan el Sistema de Áreas Naturales Protegidas Provincial; y

Que los humedales e islas de Victoria, conforman un vasto territorio del delta del río Paraná, albergando una rica diversidad biológica con valor en sí mismo y, además, brindando múltiples y fundamentales servicios ecosistémicos para la comunidad, por lo que es de suma importancia su conservación y uso sostenible; y

Que en el año 2.003 los humedales e islas de Victoria, fueron declarados Área Natural Protegida, categoría de Reserva de Usos Múltiples (RUM), por la ciudad de Victoria, mediante Ordenanza N° 2.185/03; y en el año 2.019 por la provincia de Entre Ríos, mediante Ley N° 10.671, bajo el nombre de Reserva de Usos Múltiples Humedales e Islas de Victoria; y

Que en el año 2.020 se creó el Comité de Promoción del Ordenamiento Territorial y Gestión de la Reserva de Usos Múltiples del Sector Islas de Victoria a través de la Ordenanza N° 3.933/2020 de la ciudad de Victoria; y

Que, en el marco del Comité de Promoción del Ordenamiento Territorial y Gestión de la Reserva de Usos Múltiples del Sector Islas de Victoria referenciado precedentemente, se desarrolló un proceso de construcción participativa del presente Plan de Manejo con múltiples reuniones presenciales y virtuales entre los diferentes actores del sector público y privado atravesados por el territorio, generando un ámbito de debate, intercambio de ideas y construcción de acuerdos que tuvo como resultado que, teniendo como referencia la Resolución N° 1.298/2020 S.A. establece la guía para la elaboración de planes de manejo, tuvo como resultado el documento técnico que se interesa aprobar mediante la presente norma; y



Secretaría de Ambiente

0652

RESOLUCIÓN N°

S.A.-

EXpte. R. U. N° 1.761.577/15

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 41, consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de preservarlo, y, puntualmente, pone en cabeza de las autoridades la obligación de proveer "*a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica (...)*". Además, y como gran innovación del sistema federal, producto de la reforma constitucional de 1.994, declara en el Artículo 124 que "*Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio*", en concordancia con lo establecido en los Artículos 22 y 85 de la Constitución Provincial; y

Que, además, en el último Artículo citado se hace referencia expresa a las áreas naturales protegidas disponiendo que el Estado propicia por ley su creación sobre la base de estudios técnicos, haciendo referencia al Plan de Manejo, siendo éste el documento medular del trámite de incorporación de un predio al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, ya que en él se reflejan los aspectos particulares que hacen a la caracterización y gestión tendiente a la conservación del inmueble a los efectos de alcanzar los objetivos previstos en la normativa aplicable en la materia; y

Que, en este marco fáctico y normativo la DIRECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS de la SECRETARÍA DE AMBIENTE efectuó el análisis del documento presentado, elaborado por una consultora inscripta en el Registro de Consultores de Planes de Manejo mediante Resolución N° 3.011/21 S.A., efectuando una serie de precisiones y modificaciones en relación a diferentes cuestiones que serán plasmadas en la presente norma, sugiriendo la aprobación del Plan de Manejo; y

Que, conforme lo establecido en el Artículo 45, Inciso c, de la Ley N° 10.479 es función de la autoridad de aplicación "*Elaborar y aprobar Planes de Manejo para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción (...)*", por lo que la presente gestión se evidencia como ejercicio de dicha potestad normativamente establecida; y

Que toma intervención de competencia la DIRECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que la presente gestión se encuadra en lo establecido por los Artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional, por los Artículos 22 y 85 de la Constitución Provincial, por la Ley N° 10.479, su reglamentación mediante Decreto N° 2.474/19 M.P. y por la Ley N° 10.671 y su reglamentación mediante Decreto N° 211/23 GOB.;



Secretaría de Ambiente

0652

RESOLUCIÓN N°

S.A.-

EXPTE. R. U. N° 1.761.577/15

Por ello

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Manejo correspondiente al Área Natural Protegida, categoría de manejo Reserva de Usos Múltiples, "Humedales e Islas de Victoria" para el período agosto 2.023 - agosto 2.028, el que debe ser publicado en la página web oficial de la SECRETARÍA DE AMBIENTE para la publicidad del mismo, de conformidad con los Considerandos previamente expuestos.-

ARTÍCULO 2°.- Adicionar, dentro del Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título Zonificación de la RUM Humedales e Islas de Victoria, subtítulo Objetivos de Conservación (página 106), como Objetivo General de Conservación para la gestión del Área Natural Protegida "Humedales e Islas de Victoria" el de "Conservar la dinámica natural de un sistema complejo de paisajes de humedales típicos del río Paraná, así como su cultura, ecoturismo, y formas de producción sostenibles, cuidándolas a perpetuidad en todas las dimensiones que sea posible".-

ARTÍCULO 3°.- Modificar, en el Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título Zonificación de la RUM Humedales e Islas de Victoria, dentro del cuadro Zona de Uso Especial Humedales Costa Victoria, el tercer objetivo de manejo específico en común para los TRES (3) tramos (página 120), quedando redactado de la siguiente manera: "Relevar y establecer claramente las pautas de uso permitidas, restringidas o prohibidas para la Zona de Amortiguación entre la reserva y el ejido de tierra firme las cuales deberán a su vez ser aprobadas por Resolución de la Autoridad de Aplicación".-

ARTÍCULO 4°.- Reformular, en el Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título Zonificación de la RUM Humedales e Islas de Victoria, dentro del cuadro Zonas de Uso Extensivo, el octavo objetivo de manejo específico en común para las DOS (2) zonas de uso extensivo (página 123), quedando redactado de la siguiente manera: "Promover la conservación y uso sostenibles en las parcelas y su inclusión formal predial al Sistema de Áreas Naturales Protegidas".-

ARTÍCULO 5°.- Agregar, en el Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0652 S.A.-
EXPTE. R. U. N° 1.761.577/15

Zonificación de la RUM Humedales e Islas de Victoria, dentro del cuadro Zona de amortiguación (página 126), el siguiente objetivo de manejo específico: "Promover activamente la creación de nuevas áreas naturales protegidas".-

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, durante los DOS (2) primeros años de vigencia del Plan de Manejo, el Comité de Gestión del Área Natural Protegida "Humedales e Islas de Victoria" deberá delimitar y establecer las prioridades de trabajo respecto de las Zonas de Vecindad y Zonas de Influencia, haciendo especial énfasis en los lineamientos de vinculación con las poblaciones costeras del oeste del río Paraná.-

ARTÍCULO 7°.- Establecer que en el Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título Zonificación de la RUM Humedales e Islas de Victoria para las Zonas de Uso especial de humedales del río Paraná, dentro del Cuadro de Usos permitidos por Zona de manejo (Figura 30, página 128) se permitirán los balnearios, restaurantes y bares existentes en las TRES (3) subzonas de la Zona de Uso Especial Humedales Río Paraná (HRP1, HRP2 y HRP3), en la medida en que se cumplimenten los requerimientos de la administración, no pudiendo agregarse nuevos salvo que se produzcan vacantes o la Autoridad de Aplicación, a sugerencia de la administración, así lo autorice formalmente.-

ARTÍCULO 8°.- Reformular, en el Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título Lineamientos de manejo para la RUM Humedales e Islas de Victoria, subtítulo B. Lineamientos generales para los Usos y Actividades Permitidas, el primer párrafo del subtítulo B1. Pautas para el desarrollo de Usos y Actividades (página 132), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los usos y actividades permitidas deberán desarrollarse cumpliendo la normativa vigente y con las autorizaciones o habilitaciones que correspondan emitidas por el administrador y la AA, cuando el administrador lo requiera".-

ARTÍCULO 9°.- Modificar, en el Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título Lineamientos de manejo para la RUM Humedales e Islas de Victoria, subtítulo B. Lineamientos generales para los Usos y Actividades Permitidas, subtítulo B1. Pautas para el desarrollo de Usos y Actividades, el sexto párrafo del apartado Uso de conservación (página 133), el que quedará redactado de la siguiente manera: "para desarrollar acciones de preservación, recuperación o restauración en los bienes de dominio público provincial se deberá contar con autorización de la DIRECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS y la



Secretaría de Ambiente

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

0652

RESOLUCIÓN N° S.A.-
EXpte. R. U. N° 1.761.577/15

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS FISCALES, o los organismos que en un futuro las reemplacen en sus competencias, las que decidirán siempre previa consulta al administrador de la reserva".-

ARTÍCULO 10°.- Reformular, en el Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título Lineamientos de manejo para la RUM Humedales e Islas de Victoria, subtítulo B. Lineamientos generales para los Usos y Actividades Permitidas, subtítulo B1. Pautas para el desarrollo de Usos y Actividades, apartado Uso productivo y extractivo, el tercer párrafo del apartado Pesca sostenible (página 134), el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Administrador deberá generar un registro de pescadores y acopiadores y emitir los permisos/licencias/carnet, que estime conveniente para desarrollar la pesca sostenible en cualquiera de sus modalidades en el ámbito de la Reserva. Los criterios para establecer el registro y otorgar las habilitaciones deben ser aprobados por la Autoridad de Aplicación".-

ARTÍCULO 11°.- Rectificar, en el Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título Lineamientos de manejo para la RUM Humedales e Islas de Victoria, subtítulo B. Lineamientos generales para los Usos y Actividades Permitidas, subtítulo B1. Pautas para el desarrollo de Usos y Actividades, apartado Uso de servicios, el cuarto párrafo del apartado Turísticos y Gastronómicos (página 136), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se podrán realizar eventos cuyas características sean compatibles con el entorno del área protegida y con la idiosincrasia de sus habitantes (por ejemplo encuentros o eventos tradicionales, eventos deportivos), siempre que se garanticen los servicios sanitarios".-

ARTÍCULO 12°.- Modificar, en el Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título Lineamientos de manejo para la RUM Humedales e Islas de Victoria, subtítulo B. Lineamientos generales para los Usos y Actividades Permitidas, subtítulo B2. Condiciones para las construcciones e instalación de infraestructura, el primer párrafo del apartado Subdivisión de la tierra (página 137), el que quedará redactado de la siguiente manera: "No se permitirá la subdivisión de la tierra rústica en parcelas menores a TRESCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS (350 Has.) en toda la Reserva".-

ARTÍCULO 13°.- Reformular, en el Capítulo 5. Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo, título Lineamientos de manejo para la RUM Humedales e Islas de Victoria, subtítulo B. Lineamientos generales para los Usos y Actividades



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0652 S.A.-
EXpte. R. U. N° 1.761.577/15

Permitidas, subtítulo B2. Condiciones para las construcciones e instalación de infraestructura, el punto Camino de sirga del apartado Accesibilidad y estaciones públicos (página 138), el que quedará redactado de la siguiente manera: "extensión de tierra compuesta por una franja de 15 metros adyacente (contigua), medida desde la Línea de Ribera, de un río o canal que sirve a la navegación y por analogía (similitud) se aplica a los algos navegables, en la que existe una restricción al dominio del propietario ribereño que lo obliga a permitir el acceso y tránsito público sobre esa superficie con el fin de asistir a la navegación y donde se prohíbe realizar nuevas construcciones o reparar las existentes, salvo las expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación".-

ARTÍCULO 14°.- Modificar, en el Capítulo 6. Estructura orgánica de funcionamiento y administración y Estructura programática, título Estructura orgánica de funcionamiento y administración (páginas 141, 142 y 143) la denominación Consejo Asesor, la que se denominará "COMISIÓN ASESORA LOCAL" y será regida por los preceptos que establece la Ley N° 10.479 y el Decreto N° 2.474/19 M.P.-

ARTÍCULO 15°.- Modificar, en el Capítulo 6. Estructura orgánica de funcionamiento y administración y Estructura programática, título Estructura programática, subtítulo Programas, subprogramas y proyectos, dentro del cuadro Programa Operativo - Subprograma de Usos y Construcciones, Proyecto 3: Regularización de construcciones, dentro del objetivo específico 3.4 Contar con un Plan Operativo Anual diseñado y presupuestado a los efectos de realizar de manera permanente el seguimiento de la situación constructiva y habitacional de las islas, el punto 3.4.2 de la Acciones a corto plazo (1.2 años) (página 150), el que quedará redactado de la siguiente manera "Recorrer mensualmente cada una de las rutas de recorrido diseñadas".-

ARTÍCULO 16°.- Incorporar, en el Capítulo 6. Estructura orgánica de funcionamiento y administración y Estructura programática, título Estructura programática, subtítulo Programas, subprogramas y proyectos, dentro del cuadro Programa de conservación - Subprograma Conservación de la biodiversidad (página 152) el objetivo "releva, caracterizar y mapear las unidades de vegetación de cada gran unidad de paisaje de la Reserva".-

ARTÍCULO 17°.- Rectificar, en el Capítulo 6. Estructura orgánica de funcionamiento y administración y Estructura programática, título Estructura programática, subtítulo Programas, subprogramas y proyectos, dentro del cuadro Programa de prevención de riesgos y adaptación al cambio climático - Subprograma de manejo del fuego,



Secretaría de Ambiente

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN N° 0652 S.A.-
EXPT. R. U. N° 1.761.577/15

el nombre del Proyecto 12 [página 161], el que se denominará "Prevención y Abordaje de Incendios Forestales".-

ARTÍCULO 18°.- Disponer que, dentro del primer año de implementación del Plan de Manejo, se deberá designar un Administrador y una Secretaría Administrativa del Área Natural Protegida "Humedales e Islas de Victoria" en base a criterios de mérito.-

ARTÍCULO 19°.- Establecer que la Administración del Área Natural Protegida "Humedales e Islas de Victoria" es competente para coordinar el accionar de los guardaparques, inspectores y otros funcionarios de la fuerza pública que operen en la reserva; aprobar o denegar permisos sobre actividades que requieran su autorización, con fundamento en lo establecido en el Plan de Manejo vigente y demás normativa aplicable y administrar los recursos disponibles a los efectos del cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo, siendo responsable de la rendición de los mismos.-

ARTÍCULO 20°.- Disponer que la Secretaría Administrativa tendrá a su cargo la asistencia en lo que le sea requerido a la Administración y al Comité de Gestión del Área Natural Protegida "Humedales e Islas de Victoria".-

ARTÍCULO 21°.- Publicar y, oportunamente, archivar.-

ANEXO II

Queda establecido que para las Zonas de Uso especial de Humedales del Río Paraná, nombradas en el capítulo 5 (Ordenamiento ambiental del territorio. Zonificación, objetivos y lineamientos de manejo) se permitirán los paradores, playas, balnearios, restaurantes y bares existentes en las 3 subzonas (HRP1, HRP2 y HRP3 en páginas 128 y 129 del Plan de Manejo, Anexo I), en la medida en que se cumplimenten los requerimientos de inscripción, medidas sanitarias y demás requerimientos de la administración del área, no pudiendo agregarse nuevos, salvo que se produzcan vacantes o la AA (Autoridad de aplicación), a sugerencia de la Administración, así lo autorice formalmente.

Cuadro ilustrativo de la modificación:

ZONAS USOS	Zonas Testigo	Zonas de Uso Especial							Zonas de Uso Extensivo	
		Humedales Río Paraná			Humedales Costa Victoria			Humedales Ruta 174	Corredores fluviales	Matriz de humedales
	ZT	ZUEsp HRP1	ZUEsp HRP2	ZUEsp HRP3	ZUEsp HCV1	ZUEsp HCV2	ZUEsp HCV3	ZUEsp HRN174	ZUExt CF	ZUExt MCyPP
Paradores		o	o	o		o	o			
Playa		o	o	o		o	o			
Balneario		o	o	o		o	o			
Restaurante		o	o	o		o	o			
Bar		o	o	o		o	o			